



LXIV

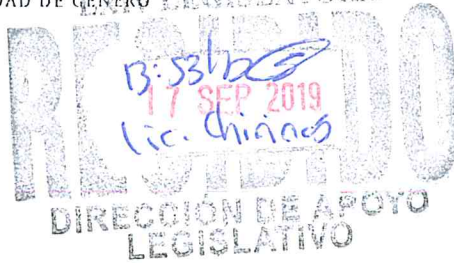
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.

Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



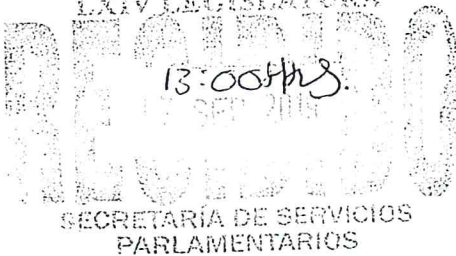
ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de septiembre del 2019.

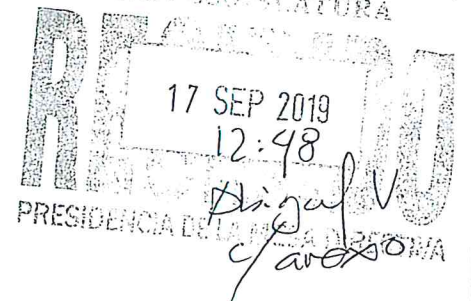
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

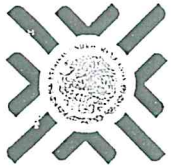


INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La obligación de Estado se traduce en garantizar con los medios necesarios que estable el artículo cuarto constitucional federal, último párrafo, así como lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, en lo que a deporte confiere.

El Estado ha otorgado al ciudadano los medios necesarios para cumplir la actividad física y el deporte en el ámbito nacional, estatal y municipal, por tal motivo es necesario que el ciudadano cumpla con lo que le corresponde, a fin de lograr una salud basta y suficiente para el cuidado de la persona y establecer mecanismos en el sector salud de prevención correcta y evitar enfermedades que ponen en riesgo al sector salud del Estado.

SEGUNDO.- En el Derecho Romano el Concepto de obligación, se acuñan definiciones célebres acerca de la obligación civil, como por ejemplo la clásica definición contenida en las Institutas de Justiniano en donde se dice que "*obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iuria*". Es decir: "*La obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad*".

La obligación requiere *sujetos en posiciones contrapuestas*. La situación o la norma imponen a alguien una obligación y faculta a otro para exigir el cumplimiento de dicha obligación. Los *mandatos normativos* por los que una persona queda obligada a desarrollar una conducta y cuyo incumplimiento puede ser sancionable son



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

variados. En el Derecho "**obligación**" son las situaciones en las que la conducta del obligado es susceptible de una posible valoración patrimonial, en caso contrario, debemos hablar de un "*deber*".

LA ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA.

La relación obligatoria vincula mínimo a 2 entidades:

Sujeto activo: Puede exigir una conducta.

Sujeto pasivo: Entidad obligada.

La Prestación es la conducta debida por el obligado.

LAS OBLIGACIONES EX LEGE: Son aquellas obligaciones derivadas de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, requieren mayores requisitos de forma para su constitución, modificación o extinción.

TERCERO.- Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado, el Derecho Público estudia estas normas. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional.

Si el Derecho Político es la parte del Derecho Público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el Derecho Constitucional es la parte del Derecho Político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional. Modernamente se incorpora, como parte del Derecho Constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales.

A diferencia del Derecho Político, que se ocupa principalmente de la Teoría del Estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos.

Generalmente, se lo considera como la rama del Derecho Político relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los particulares gobernados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Se podrá entender como *"La Ordenación De Las Competencias Supremas De Un Estado"*.

Podemos definirlo como el derecho que con jerarquía súper legal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del estado, siempre y cuando se asegure el goce real y efectivo de los derechos fundamentales del hombre.

CUARTO.- La estructura fundamental del estado comprende, como es obvio, la forma de gobierno, las atribuciones de los poderes constituidos, que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre, las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricas.

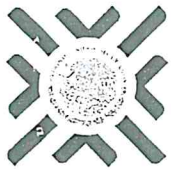
Nos referimos a los derechos fundamentales del hombre, que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional.

La existencia de una constitución codificada y la separación de los poderes, tiene como finalidad principalísima la defensa de esos derechos, valorados como esenciales para salvaguardar la dignidad del ser humano, en un medio social históricamente dado. Ahora bien, estos derechos deben pertenecer en principio a todos los habitantes, es decir a la mayoría y a la minoría.

El derecho constitucional es para el gobierno, limite y, para los gobernados, ley básica de garantías.

Las normas constitucionales limitan la órbita de acción del gobierno, más exactamente de los gobernantes al establecer la forma de gobierno, las atribuciones de sus poderes, por consiguiente, las fronteras que no pueden válidamente ultrapasar, las sanciones para los que las quebranten. Correlativamente, es para el pueblo, ley básica de garantías, puesto que consagra los derechos fundamentales del ser humano y asegura por medio de garantías el pleno ejercicio de esos derechos. Sin embargo, en muchos casos ello ocurre y la mera enunciación tiene entonces escaso valor práctico, según las circunstancias.

De este modo se ha tratado de superar las antítesis entre libertad y autoridad, puesto que las constituciones, fuente formal del derecho constitucional, surgieron en reacción al absolutismo, como un medio de técnica jurídica para que los gobernantes tuvieran un límite en su acción, contrariamente a los que pasaba con el Poder soberano de los monarcas.



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

El poder soberano lo tienen los verdaderos Estados Constitucionales, es decir, lo tiene el pueblo, que es el titular de ese poder supremo llamado poder constituyente.

La obligatoriedad de las normas constitucionales, tanto para los gobernados como para los gobernantes, implica que sobre la voluntad de éstos hay normas superiores que deben respetar, razón por la cual el estado constitucional impera la ley sobre la voluntad de los hombres. En este sentido, se lo ha calificado de "Estado de Derecho".

QUINTO.- La norma constitucional determina la ejecución de la conducta del gobernado para la consolidación del estado supremo legal de ordenamiento a fin de otorgar no solo la garantía, sino la obligación de ejercer el derecho al cumplimiento del ser, en beneficio de su estado personal y social.

En la actividad física y el deporte como el instrumento del Estado para evitar el deterioro de salud personal y social, para frenar un inoperante sector salud ante sus gobernados, al ocuparse de cumplir la garantía constitucional, deberá ocuparse de exigirle al gobernado el uso de dicha garantía, ya que el estado cumple de forma parcial y gradual el cumplimiento para el beneficio de la propia estructura gubernamental

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y</p>	<p align="center">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y</p>



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p>reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p> <p>III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.</p>	<p>reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p> <p>III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.</p> <p>VI. REALIZAR DE MANERA PERMANENTE, CONSTANTE Y COTIDIANAMENTE ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTE.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;
- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- IV. Derogado;
- V. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.
- VI. Realizar de manera permanente, constante y cotidianamente actividad física o deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de septiembre del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.